



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Aclaraciones relacionadas con la normativa del nuevo ordenamiento financiero

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo aclaraciones complementarias a las divulgadas mediante la Comunicación "A" 168, acerca de criterios interpretativos de normas que configuran el nuevo ordenamiento financiero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LA NORMATIVA DEL NUEVO ORDENAMIENTO FINANCIERO	Anexo a la Com. "A" 172
----------	--	-------------------------

PREGUNTA: ¿Qué criterios de selectividad rigen para la aplicación de los recursos propios de las entidades?

RESPUESTA: No existen disposiciones de orientación cualitativa y cuantitativa para las operaciones de crédito y de inversión que se realicen con fondos propios, como tampoco para la aplicación de los recursos provenientes de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre; de las imposiciones y demás obligaciones en moneda extranjera; de las partidas exentas de constituir efectivo mínimo, y de los préstamos interfinancieros autorizados. No se ha establecido, por otra parte, selectividad específica para los créditos que se imputen al límite especial de préstamos habilitado en función de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo (punto 2. del apartado II de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 -23 (Comunicación "A" 146). Las operaciones atendidas con las mencionadas fuentes de recursos no están alcanzadas, por lo demás, por el requisito de tasa máxima de interés, salvo para los créditos previstos en la citada Comunicación "A" 146.

PREGUNTA: ¿El límite especial de préstamos a que se refiere la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 23 (Comunicación "A" 146) se genera automáticamente por los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo captados, o es facultativo de las entidades solicitar su habilitación?

RESPUESTA: Estos préstamos del Banco Central quedan simultáneamente adjudicados a base del promedio mensual de los depósitos recogidos, salvo en el período inicial julio/setiembre, en el que ese límite estará determinado por la utilización efectiva que de él se haga.

Consecuentemente, resultará imprescindible graduar la captación a las reales posibilidades de su aplicación a créditos, ya que desde octubre próximo el Banco Central liquidará por la parte no utilizada en los créditos que contempla la indicada Comunicación "A" 146 y hasta el 97% del promedio mensual de los citados depósitos, un ajuste equivalente a la variación del índice de precios al consumidor.

PREGUNTA: ¿El dictado del Decreto 46/82 modifica la exigencia de liquidar las inversiones en Valores Nacionales Ajustables a que se refiere el punto 3. del Título I de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 22 (Comunicación "A" 144)?

RESPUESTA: Sí. Como se anticipó mediante Comunicado Telefónico N° 4667 (Comunicación "C" 278), las entidades podrán ceñirse al régimen de rescate de los Valores Nacionales Ajustables que fija el mencionado dispositivo legal.

PREGUNTA: ¿Se incrementará el préstamo "Adicional" durante agosto y setiembre próximos?

RESPUESTA: Sí, dentro de las posibilidades que ofrezca la programación monetaria. El aumento mensual garantizado (hasta el monto de los intereses derivados del préstamo "Básico") operará a partir de octubre de 1982.

PREGUNTA: ¿Qué criterio corresponde aplicar para determinar las operaciones que deben afectarse al préstamo "Básico" y las que resultan excluidas, cuando el monto de dicho crédito es inferior al de la cartera activa?

RESPUESTA: Es facultad de las entidades financieras efectuar dicha discriminación en la forma que estimen más adecuada.

PREGUNTA: ¿La referencia que se hace en el primer párrafo del punto 3. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 30 (Comunicación "A" 156) a los "saldos deudores por capitales y ajustes e intereses devengados pendientes de cobro al 30.6.82", mantiene vigencia?

RESPUESTA: No, la fecha a la que deben considerarse tales conceptos es el 2.7.82, acorde con lo establecido en el punto 1. de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 28 (Comunicación "A" 154).

PREGUNTA: Los préstamos interfinancieros que tengan su origen en recursos asignados de acuerdo con el régimen de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 1 (Comunicación "A" 22 y complementarias), ¿deben ser computados para la determinación del préstamo "Básico" y correlativamente cancelados?

RESPUESTA: No. Corresponde mantener vigentes dichas operaciones, por lo cual no deben tener influencia en el renglón 8 de la fórmula 3734.

PREGUNTA: ¿Qué tasa de interés puede pactarse en operaciones concertadas con fondos provenientes de recuperaciones de préstamos otorgados con imputación a las habilitaciones del régimen citado precedentemente?

RESPUESTA: Dichos recursos podrán destinarse al otorgamiento de financiaciones que observen la tasa máxima de interés fijada en el punto 1. de la resolución dada a publicidad por la Comunicación "B" 384.

PREGUNTA: ¿Qué entidades deben integrar el renglón 2 de la fórmula 3734, para la determinación del préstamo "Básico"?

RESPUESTA: De acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento (Anexo a la Comunicación "A" 157) dicho renglón será cubierto únicamente por los bancos comerciales, los que registrarán los saldos de los depósitos de los bancos hipotecarios y de inversión y de las entidades financieras no bancarias.